

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS (e)

De : **MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III (e)

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 626/MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022 en el Distrito de Comas.

Referencia: Oficio N.º 175-2021-SG/MDC (Expediente N.º 2021-0007523)
Oficio N.º 180-2021-SG/MDC (Expediente N.º 2021-0007822)

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Leyes N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Generales y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio"*

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”, y su artículo 68 establece que: “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.”

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N.º 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-000000157, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁶ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial “El Peruano”.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.° 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Oficio N.° 175-2021-SG/MDC, el 26 de noviembre de 2021, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.° 626/MDC⁸, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.° 2021-0007523.

Asimismo, mediante Oficio N.° 180-2021-SG/MDC, el 06 de diciembre de 2021, la municipalidad ingresó a mesa de partes virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe), información complementaria, registrándose con Expediente N.° 2021-0007822.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2022, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.° 2386-2021 y la Directiva N.° 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Comas ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (48 archivos con un total de 627 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Independencia, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Carlos Alviento Pianto Mendoza (cpiantom@municomas.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Abraham Adrián Barrera Ayala (abarreraa@municomas.gob.pe), Subgerente de Registro Tributario y Orientación al contribuyente, Jessica Karol Valer Plasencia (jvalerp@municomas.gob.pe)

⁸ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 621/MDC ingresada mediante Oficio N.° 149-2021-SG-AL/MDC presentado el 30 de setiembre del 2021 la cual se registró con el Expediente N.° 2021-0006201 fue devuelta por el SAT a través del Oficio N.° D000054-2021-SAT-GAJ que remite el Informe N.° D000129-2021-SAT-ART, debido a que la Municipalidad Distrital de Comas no remitió dentro del plazo otorgado la información sustentatoria solicitada mediante Requerimiento N.° 266-078-00000369, cursado a través de Oficio N.° D000031-2021-SAT-ART, notificado el 04 de noviembre de 2021.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁹, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N.º 1452¹⁰ y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO¹¹ de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 149-2021-SG-AL/MDC, la Municipalidad Distrital de Comas, el 30 de setiembre de 2021, ingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT su solicitud de ratificación, de la Ordenanza N.º 621/MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios de municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022, la cual se registró con Expediente N.º 2021-0006201; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000054-2021-SAT-GAJ conjuntamente con el Informe N.º D000129-2021-SAT-ART notificado el 04 de noviembre de 2021, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N.º 266-078-00000369, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 175-2021-SG/MDC, el 26 de noviembre de 2021, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 626/MDC que deroga la ordenanza N.º 621/MDC, inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022, la cual se registró con el Expediente N.º 2021-0007523, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

Asimismo, mediante Oficio N.º 180-2021-SG/MDC, el 06 de diciembre de 2021, la municipalidad ingresó a mesa de partes virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe), información complementaria, registrándose con Expediente N.º 2021-0007822.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Comas cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y

⁹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.° 626/MDC cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹². En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹³.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Comas aprobó la Ordenanza N.° 626/MDC, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 8 de la Ordenanza N.° 626/MDC, establece que la obligación tributaria se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad del propietario.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 5 de la Ordenanza N.° 626/MDC, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

¹² "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹³ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

- a) Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Comas cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
- b) Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable solidario el poseedor del predio.
- c) En los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los ocupantes de los mismos.

Así como el artículo 6 de la Ordenanza N° 626/MDC, indica que son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- b) Los conductores de predios que desarrollan actividad comercial, industrial y de servicios que cuentan con autorización municipal.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en la primera disposición complementaria de la Ordenanza N° 626/MDC, la Municipalidad Distrital de Comas dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁴:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

¹⁴ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 626/MDC, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 14 de la Ordenanza N.º 626/MDC, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Tamaño del frente del predio (metros lineales), criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresada en metros lineales.
- La frecuencia del servicio, criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Para casa habitación:

- Zonificación: Se refiere a la zona determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
- Uso del predio: Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa habitación.
- El tamaño del predio: Se refiere al área construida expresada en metros cuadrados.
- El número de habitantes: Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario, en caso que no hubiera declarado el mismo tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El uso del predio, este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos y por consiguiente los niveles de requerimiento del servicio, siendo los usos considerados:
 - Almacenes, Deposito, Ferreterías y Similares.
 - Grifos, Estaciones de Servicio, Gas y Servicios Complementarios.
 - Venta de Autopartes, Repuestos, Talleres de Reparación Automotriz, Planchado y Pintura, Lavado de autos y Similares Otros Centros de Enseñanza (Academias de Baile, Música, Teatro, Artes Marciales, Gimnasio, Academias de Manejo de Vehículos y Similares).

- Otros Centros de Enseñanza (Academias de Baile, Música, Teatro, Artes Marciales, Gimnasio, Academias de Manejo de Vehículos y Similares).
 - Centros de Estética: Salón de Belleza, Peluquerías, Barberías, Spa y similares
 - Centros Recreativos: Video Pub, Bar, Discotecas, Salón de Recepciones, Salones de Bailes, Restaurantes con Espectáculos en Vivo, Peñas, Cines y similares.
 - Club Social, Club Deportivo, Campos Deportivos y similares.
 - Comercios: Bodega, Avícolas, Carnicerías, Librería, Bazar, Licorerías, Agentes de Bancos y similares.
 - Estacionamientos Público: Garaje, Cocheras y Similares (No accesorios a Casa Habitación).
 - Organizaciones Religiosas: (Templo, Convento, local de culto), Asociación
 - Panaderías, Pastelerías, Fuente de Soda, Juguerías, Pizzerías y similares.
 - Servicios: Entretenimiento con medios electrónicos (Cabinas de Internet, Video Juegos), Impresiones, Locutorio, Fotocopiado, Servicios Técnicos, Reparación y similares.
 - Talleres: Carpintería de Madera, Carpintería Metálica, Vidriería, Imprenta, Confección (Prendas, Calzado), Estampados y similares.
 - Venta de ropa; Boutique, Zapatería, Juguetería, Artefactos electrodomésticos, Muebles, Farmacias, Botica, Perfumería, Óptica, Productos naturales, Productos de Limpieza, Estudio Fotográfico y similares.
 - Salas de Juego, Bingo, Tragamonedas, Telepodromo, Casas de apuesta y similares
 - Consultorio médico y dental
 - Otros Servicios en General no contemplados
 - Restaurantes, Chifas, Cevicherías, Chicharronerías, Pollerías y similares
 - Servicios de Hospedaje: Hoteles, Hostales, Pensión y similares.
 - Bancos, Instituciones Financieras, Empresas Aseguradoras, Cajeros Automáticos, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Transferencia de Dinero, Casa de Cambio, Servicios de agua, luz, teléfono, Cable y similares.
 - Instituciones Públicas.
 - Oficinas Administrativas: Servicios Profesionales, Agencias, Mensajería, Notarías, Consultorio Jurídico, Contable, Ingeniería y otros similares
 - Instituciones educativas
 - Centros Veterinarios
 - Laboratorios de ensayo ambientales y similares
 - Lubricentros y similares.
 - Centros de Salud: Posta médica, Clínica, Centros de Rehabilitación y Similares.
 - Industrias
 - Mercado Vecinal
 - Mercado Minorista
 - Mercado Mayorista
 - Supermercados, Hipermercados
 - Centro Comercial
 - Hospitales
- El tamaño del predio, se refiere al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él y por consiguiente, de la necesidad de una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254¹⁵, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su artículo 4 lo siguiente: "*Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente*". Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria

¹⁵ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

respecto al plazo de adecuación dispone: *"En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)"*, de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación. Al respecto, la Municipalidad de Distrital Comas ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles que es prestación directa y que el servicio Recolección de Residuos Sólidos, cuenta con la tercerización mixta del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos con un porcentaje de dedicación de 89.46% servicio contratado por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC, cuyo Contrato Nro. 014-2020-GAF/MDC vencería el mes de julio de 2023; por lo que a partir del mes agosto de 2023 se brindará el servicio de manera directa y por Administración directa con personal nombrado y contratado por la Municipalidad en un 10.54%; teniendo solo la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos por un total de 49,617 toneladas con la empresa Petramás SAC cuyo el Contrato Nro. 024-2020-GAF/MDC vencería noviembre del 2023 ; ello a efectos de continuar con la prestación del servicio de forma directa, ello en conformidad al artículo 4 la Ley N.º 31254.

Lo informado por la Municipalidad Distrital de Comas ha sido sustentado en el Informe Técnico y en el Informe N° 584-2021-GAJ/MDC.

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278¹⁶, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM¹⁷, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Comas ha informado, en el Informe Técnico, en relación a los usos Laboratorios de ensayos, Lubricentros y Centro Veterinarios que su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos.

Además de ello, en relación a la prestación del servicio a los generadores mayores de 500 litros (110.90 kg/día), que en este caso serían los usos de " Mercado Vecinal", "Mercado Minorista", "Mercado Mayorista", "Supermercados, Hipermercados" , "Centro Comercial" y "Hospitales", la Municipalidad ha señalado en el Informe Técnico, Memorando N° 1486-2021-SGGMRS-GGA/MDC e Informe N.º 584-2021-GAJ/MDC, que continuará prestando el servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los sub numerales 3.1 del numeral 3 y 4.1 del numeral 4, del artículo 80 de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, así como lo dispuesto en la Ley N.º 31254.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- **La ubicación del predio:** Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Ubicación 1: Frente a área verde.
 - Ubicación 2: Cerca de área verde (hasta 100 m).
 - Ubicación 3: Lejos de área verde (Mas de 100 m).
- **Índice de Disfrute:** Indicador que mide la intensidad del disfrute que brinda las áreas verdes considerando su cercanía al predio, es decir a mayor cercanía al predio el área verde mayor es el nivel de disfrute, generando una mayor prestación del servicio.

¹⁶ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁷ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Con relación al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio por zona en una de las 14 zonas en las que se ha dividido el Distrito, en función al nivel de peligrosidad que presentan una respecto de otras, en base a las incidencias registradas.
- El uso del predio, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 11 categorías:
 - Casa habitación;
 - Centro educativo;
 - Comercio y otros;
 - Entidad financiera, bancos y similares.
 - Estación de servicio y Grifos;
 - Hospedaje, hostel, hotel;
 - Industria;
 - Servicio en general;
 - Terreno sin construir;
 - Discoteca, video pub, billar, tragamonedas;
 - Mercado, centro comercial, galería comercial, cine.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Comas han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 11 de la Ordenanza N° 626/MDC, establece que los predios de uso Terreno sin Construir y estacionamientos accesorios a casa habitación y aires independizados, no están afectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines respectivamente, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N.º 106.

Asimismo, el artículo 12 de la Ordenanza N.º 626/MDC, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los siguientes casos:

- a) La Municipalidad Distrital Comas, los predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios, Organizaciones sociales sin fines de lucro (Comedores Populares, Vaso de Leche y similares)

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁸.

¹⁸ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la

En atención a ello, a partir de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N.º 626/MDC, la Municipalidad Distrital de Comas dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero, estructura de costos, la metodología de distribución, la estimación de ingresos y cuadro de tasas los mismos que forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, “servicios de terceros”, “personal administrativo”, “otros costos y gastos variables”, “otros costos indirectos”, entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de “refrigerios y “viáticos”; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 626/MDC y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones¹⁹, el INDECOPÍ se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo aperecibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto

observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo” (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

¹⁹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPÍ, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁰ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2022, en comparación con los del ejercicio 2021 (actualizados desde el año 2020 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2021 S/	Costos 2022 S/	Variación 2021-2022 S/	Variación %
Barrido de calles	1,727,046.59	1,858,672.85	131,626.26	7.62%
Recolección de Residuos Sólidos	17,248,896.32	22,609,884.08	5,360,987.76	31.08%
Parques y Jardines	5,993,168.68	7,188,898.65	1,195,729.97	19.95%
Serenazgo	6,429,137.35	6,933,360.30	504,222.95	7.84%
TOTAL	31,398,248.94	38,590,815.88	7,192,566.94	22.91%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 7.62%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de un costo anual de S/ 1,631,943.65 a S/ 1,487,106.24 que representa una variación anual de S/ 20133.17, el cual se debería, a la variación interna del régimen laboral del personal que paso de CAS a DL N° 278, incrementándose así de 53 a 69 barredores, que origino incremento en su remuneración mensual de S/ 1,632.84 a S/ 2,118.61 en promedio. Además, se debe a la inclusión de un Chofer con un costo unitario de S/ 3,673.80, debido a la rotación de personal nombrado (D. Leg.728) del área de Gestión Ambiental, sustentado en el Memorando N° 1278-2021-SGRH-GAF/MDC.

²⁰ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

- ii. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de un costo anual de S/ 135, 494.55 a S/ 225,670.76 que representa una variación anual de S/ 90,176.21, el cual se debe a la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso de los camisas con cinta reflexivas que pasaron de un costo unitario de S/ 30.00 a S/ 58.00, entre otros uniformes. Además, se debe a la asignación para un total de 71 personal más 21 trabajadores que la municipalidad estaría asumiendo. Asimismo, se debe a la actualización de los costos de las herramientas como es el caso de las bolsas negras de plástico que paso de un costo unitario de S/ 58.00 a S/ 107.00, entre otras herramientas, sustentado en el Memorando N° 764-2021-SGA-GAF/MDC.
- iii. A la actualización del costo de otros costos y gastos variables que paso de S/ 29,476.03 a S/ 40,076.21 lo que representa una variación de S/ 10,600.18, el cual se debe a la actualización del precio del combustible petróleo Diesel B5 (S-50) para los vehículos cuyo costo unitario paso de S/ 12.94 a S/ 15.71, sustentado en el Contrato N° 018-2020-GAF-MDMC.
- iv. Al incremento de los costos de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 94,398.31 a S/ 105,123.64 lo que representa una variación anual de S/ 10,725.33, debido a la incorporación de un Especialista en Manejo de Residuos Sólidos y Supervisor cuyo régimen laboral es D.L N° 276, cuyos costos unitarios son S/ 5,466.02 y S/1,928.70 respectivamente con un porcentaje de dedicación de 20%, debido a rotación de personal, del área de Gestión Ambiental, sustentado en el Memorando N°. 1278-2021-SGRH-GAF/MDC. Además, a la actualización del % de ESSALUD en el personal CAS, en razón del incremento del tope que paso de 45% a 55% de la UIT, según lo establecido mediante Decreto de Urgencia N.º 028-2019. Así como al sinceramiento de la remuneración del Subgerente de Gestión y manejo de Residuos Sólidos cuyo régimen laboral es D.L N° 1057 que paso de S/ 3,986.81 a S/ 7,267.80.
- v. El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio ya que se ha incrementado la frecuencia del servicio, como es el caso del grupo 1 que paso de una frecuencia de 20 veces a 30 veces y en el grupo II paso de 4 a 6 veces, ello debido a que se atenderá a una mayor cantidad de metros lineales de frontis que paso de 1,310,187.12 a 1,249.068.50 ml, así como la cantidad de predios que pasan de 115,863 a 122,304 sustentado en el Memorando N.º 573-2021-SGIGE-SG/MDC.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 31.08%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de la mano de obra directa que pasó de S/ 2,56,743.02 a S/ 372,540.00, lo que representa una variación anual de S/ 1,15,796.98, ello se debe, al aumento del costo unitario de la mano de obra directa del chofer cuya modalidad contractual es D.L N° 728 que paso de un sueldo mensual de S/ 1, 254. 12 a S/ 1,991.74, así como los ayudantes de recolección que paso de S/ 1,134,04 a S/ 1,551.11 en promedio, debido a la rotación de personal nombrado (D. Leg.728) del área de Gestión Ambiental, sustentado en el Memorando Nro. 1278-2021-SGRH-GAF/MDC.
- ii. A la actualización del costo de materiales que ha pasado de un costo anual de S/ 8,125.25 a S/ 46,424.16 que representa una variación anual de S/ 38,238.91, el cual se debe a la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso de los camisas con cinta reflexivas que pasaron de un costo unitario de S/ 30.00 a S/ 58.00, entre otros uniformes. Así como a la inclusión de aceites con un costo promedio S/ 1,872.05 por cilindro para las tres compactadoras y otros repuestos, sustentado en el Memorando N° 764-2021-SGA-GAF/MDC y Orden de Servicio N° 2021-000037.

- iii. A la actualización de los costos y gastos variables que paso de S/ 16,892,090.41 a S/ 22,063,293.05, que representa una variación anual de S/ 5,171,202.64, esto debido a la incorporación del servicio de reparación de las 3 unidades vehiculares cuyo costo promedio es S/ 12,280.67, sustentado en las Ordenes de Servicio N° 2021-002206, N° 2021-002207 y N° 2021-002207. Asimismo, se debe a la actualización del costo del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, que pasa de un costo unitario por tonelada S/ 100.00 a S/ 115.00, según Contrato N° 014-2020-GAF/MDC, con la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC., el cual vence en julio del 2023; así como los gastos de disposición final de residuos sólidos que pasa de un costo unitario por tonelada de S/ 15.00 a S/ 16.00, según Contrato N° 024-2020-GAF/MDC, con la empresa PETRAMAS S.A.C el cual vence en noviembre del 2023 A partir del mes de agosto del 2023 el servicio se brindará de manera directa, ello en conformidad al artículo 4 de la Ley N° 31254. Además, se debe a la actualización de costo de combustible petróleo Diesel B5-S-50 que paso de S/ 12.94 a S/ 15.71, según Contrato N°. 018-2020-GAF-MDMC.
- vi. Al incremento de los costos de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 90,091.84 a S/ 127,056.87 lo que representa una variación anual de S/ 36,965.03, debido a la incorporación de un Especialista en Manejo de Residuos Sólidos y Técnico Administrativo cuyo régimen laboral es D.L N° 276), cuyos costos unitarios son S/ 5,466.02 y S/1,928.70 con un porcentaje de dedicación de 50%, debido a rotación de personal, del área de Gestión Ambiental, sustentado en el Memorando N°. 1278-2021-SGRH-GAF/MDC. Además, a la actualización del % de ESSALUD en el personal CAS, en razón del incremento del tope que paso de 45% a 55% de la UIT, según lo establecido mediante Decreto de Urgencia N.º 028-2019. Así como al sinceramiento de la remuneración del Subgerente de Gestión y manejo de Residuos Sólidos cuyo régimen laboral es D.L N° 1057 que paso de S/ 3,986.81 a S/ 7,267.80.
- vii. El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio debido a que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 111,569 a 114,293, así como el área construida paso de 15,990,502.80 m² a 17,173,903.33 m², de acuerdo a lo indicado en el Memorando N.º 573-2021-SGIGE-SG/MDC.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia una variación del 19.95%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i. A la actualización de los costos de los materiales que pasó de S/ 189,370.69 a S/ 319,545.75 lo que representa una variación anual de S/ 130,175.06, debido a la actualización de los costos de uniformes como el caso de los camisacos con cinta reflexivas que pasaron de un costo unitario de S/ 30.00 a S/ 58.00, adquisición de abonos y fertilizantes como grass esqueje, compus, variación de costo de algunos materiales de gasfitería, como es el caso de las válvulas de paso PVC 3" que paso de un costo unitario de S/ 40.00 a S/ 84.96, variación de costos de algunas herramientas como las mangueras de ¾", de 2" entre otros, sustentado en el Memorando N° 764-2021-SGA-GAF/MDC y Orden de Servicio N° 2021-000040 .
- ii. A la actualización de los costos y gastos variables que paso de S/2,189,775.88 a S/ 3,323,676.68, que representa una variación anual de S/ 1,133,900.80, esto debido a la adquisición de maquinaria y equipos como: camión cisterna por reposición cuyo costo unitario es de S/ 544,590.00, por reposición sustentado en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 086-2021-GAF/MDC se declara la baja definitiva de un camión cisterna Placa NRO. 02-C y 13-C; cuyo costo de depreciación se trasladó a la estructura de costos, así como a los gastos por traslado de depreciación de las electrobomba sumergible, motobomba, moto guadañas considerando una depreciación del 10% por año, para brindar un mejor servicio de mantenimiento de las áreas

verdes, sustentado en el Informe N° 2323-2021-SFGA-GAF/MDC. Asimismo, se debe a la actualización del precio del combustible petróleo Diesel B5 (S-50) cuyo costo unitario paso de S/ 12.94 a S/ 15.71, sustentado en el Contrato N° 018-2020-GAF-MDMC y del Gasohol de 90, cuyo costo unitario paso de S/ 15.48 a S/ 16.09, sustentado en el Contrato N° 019-2020-GAF-MDC. Además, dicho incremento se debe la inclusión del servicio de abastecimiento de agua no potable para riego, Servicio de reparación de camión cisterna, reparación de tractor para remover el suelo para siembra de grass, alquiler de camiones cisterna para riego de las áreas verdes, según Contrato NRO. 009-2021-GAF-MDC, servicio de recojo de maleza, sustentado en el Memorando N° 764-2021-SGA-GAF/MDC.

- viii. A la actualización de la mano de obra indirecta que pasó de S/ S/ 108,569.70 a S/ 179,146.02 lo que representa una variación anual de S/ 70,576.32, debido a la incorporación de un Técnico Administrativo cuyo régimen laboral es D.L N° 276, cuyo costo unitario es de S/ 5,956.16 con un porcentaje de dedicación de 50%, debido a rotación de personal, del área de Gestión Ambiental, sustentado en el Memorando N°. 1278-2021-SGRH-GAF/MDC. Además, a la actualización del % de ESSALUD en el personal CAS respecto al Supervisor de regadío, en razón del incremento del tope que paso de 45% a 55% de la UIT, según lo establecido mediante Decreto de Urgencia N.º 028-2019. Así como al sinceramiento de la remuneración del Subgerente de Áreas Verdes cuyo régimen laboral es D.L N° 1057 que paso de S/ 3,986.81 a S/ 7,267.80.
- iii. El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio debido a que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 111,569 a 124,293 (Memorando N.º 573-2021-SGIGE-SG/MDC).

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del 7.84%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i. A la actualización del costo de costos y gastos variables que paso de S/15,186.00 a S/ 548,528.00, que representa una variación anual de S/ 533,342.00, esto debido a la incorporación del servicio de suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de 123 cámaras video vigilancia y de 29 cámaras de video vigilancia cuyos suministros se encuentran instalados en los PARMET cuyos costo unitarios son S/ 240.00 y 309.00 respectivamente, sustentado en el Memorando N°.1047-2021-SGA-GAF/MDC, vinculados con la prestación del servicio. Además, también se debe a la adquisición de una pantalla LED para la visualización de las cámaras de video vigilancia cuyo costo unitario es de s/ 118.00. Así como a la actualización del costo del servicio de mantenimiento de las 14 unidades vehiculares de Serenazgo que paso de S/ 2500,00 a S/ 3,990.00 respectivamente, sustentado en el Memorando N° 764-2021-SGA-GAF/MDC y Orden de Servicio N° 2021-002204.
- ii. El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 115,859 a 121,854, sustentado en el Memorando N.º 573-2021-SGIGE-SG/MDC, en la medida que las incidencias han aumentado pasando de 8, 8180a 9817, sustentado en Memorandum N° 1607-2021-SGS-GSC/MDC.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Comas no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 626/MDC. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Comas, mediante la Ordenanza N.º 626/MDC a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Comas remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Comas, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido de vías y espacio público.
 - Actividad de transporte de personal y recolección de bolsas de barrido
 - Actividad de barrido manual "Rastrillaje" y recojo de residuos sólidos
 - Planificación, Administración, Supervisión y Control del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**,
 - Actividad de servicio de Recolección de residuos sólidos municipales (mediante vehículos municipales)

²¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

- Actividad del servicio de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos (mediante EO-RS)

La prestación del servicio se encuentra Tercerizado parcialmente por la empresa INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, encargada del 89.46% del servicio para la actividad Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, mientras que la municipalidad estaría a cargo del 10.54% del servicio, el cual desarrolla la actividad de recolección de residuos sólidos domiciliarios, y la disposición final de residuos sólidos Municipales, está encargada por la Empresa PETRAMAS S.A.C; los mismos generados en todos los predios del distrito.

- Actividad de Supervisión de la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos.
 - Actividad de Administración del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.
- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines Públicos**, la municipalidad presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de Mejoramiento y Mantenimiento de áreas verdes.
 - Actividad de Vivero Municipal para la producción de plantas.
 - Actividad de recolección de maleza.
 - Actividad de riego de áreas verdes por punto de agua con suministro de Sedapal.
 - Actividad de labores Administración y Supervisión y Control y evaluación del estado situacional de las áreas verdes.
 - **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de Patrullaje vehicular Motorizado (camionetas, autos y motos lineales).
 - Actividad de Video Vigilancia y atención de llamadas a través del Centro de Operaciones (CECOM)
 - Actividad de Patrullaje en Bicicleta.
 - Actividad de PARMET (Puestos de auxilio rápido).
 - Actividad de Organización, Control y Supervisión del servicio de Seguridad Ciudadana.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2022 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de calles	1,752,853.21	105,123.64	696.00	1,858,672.85	4.82%
Recolección de Residuos Sólidos	22,482,257.21	127,056.87	570.00	22,609,884.08	58.59%
Parques y Jardines	7,008,422.63	179,146.02	1,330.00	7,188,898.65	18.63%
Serenazgo	6,622,744.96	299,885.34	10,730.00	6,933,360.30	17.97%
TOTAL	37,866,278.01	711,211.87	13,326.00	38,590,815.88	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Comas
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Recolección de Residuos Sólidos con 58.59% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Parques y Jardines con 18.63%, el servicio de Serenazgo con 17.97% y el servicio de Barrido de Calles con 4.82%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectados por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido²² y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frontis (ml)} \times \text{frecuencia}$$

Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso²³ y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto a pagar}_i \text{ (S/)} = AC_i \times \text{Tasa}_i \times [1 + (\text{NHAB} - \text{NHAP}_i) / \text{NHAP}_i]$$

Donde:

- AC_i : Área construida del predio (en metros cuadrados)
 $Tasa_i$: Tasa de casa habitación en zonal $_i$ ($i=1, 2, 3, \dots, 14$)
 $NHAB$: Número de habitantes en el predio
 $NHAP_i$: Número de habitantes promedio en zonal $_i$ ($i=1, 2, 3, \dots, 14$)

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto a pagar (S/)} = \text{Tasa}_i \times \text{Área Construida del predio}$$

Parques y Jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los Parques y Jardines Públicos por cada dos (2) grupos que se han establecido en el distrito. Dentro de cada grupo se ha considerado siete (7) zonas de ubicación respecto del área verde²⁴, en el que

²² Se considera la frecuencia de 30 y 6 de barrido mensual.

²³ Se verifica 34 categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

²⁴ Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.

se ha determinado un disfrute. Asimismo, se determina el número de predios ponderados por ubicación según sector. Finalmente, la tasa resulta de la división del costo anual distribuido por ubicación en cada sector y el número de predios. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo del servicio de Serenazgo, se han considerado catorce (14) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	1,858,672.85	1,806,923.35	4.70%	97.22%
Recolección de Residuos Sólidos	22,609,884.08	22,561,523.75	58.69%	99.79%
Parques y Jardines	7,188,898.65	7,170,669.26	18.65%	99.75%
Serenazgo	6,933,360.30	6,903,833.65	17.96%	99.57%
TOTAL	38,590,815.88	38,442,950.01	100.00%	99.62%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 626/MDC - Municipalidad Distrital de Comas.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 4.70%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 58.69%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 18.65% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 17.96% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Comas financiar para el ejercicio 2022 la cantidad de S/ 3, 8,442,950.0 el cual representa el 99.62% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Comas, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 626/MDC, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Comas establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de calles, , Recolección de Residuos Sólidos , Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2022, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 22.91%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Comas en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2022; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Comas, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N.º 626/MDC, que las tasas de arbitrios para los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos, y Barrido de Calles para el ejercicio 2022, tendrá un incremento máximo del 5 % con respecto a las tasas determinadas para el año 2021.
4. En relación a la aplicación de la Ley N.º 31254²⁵, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de Comas ha informado y sustentado que le resulta aplicable el artículo 4, esto es, respecto a la parte que esta tercerizado el servicio de recolección de residuos sólidos, una vez vencido su contrato en el mes de agosto de 2023, se procederá adecuar a la ley, retomando la prestación del servicio de forma directa, lo cual es responsabilidad de la municipalidad.
5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Comas a través de la Ordenanza N.º 626/MDC, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2022, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Comas percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 626/MDC, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.62% del costo total proyectado.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 626/MDC, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2021.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las

²⁵ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas.

9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Comas, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

**MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP (e)
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj:- Expediente de Ratificación Digital (48 archivos con un total de 627 páginas)
MAN*